

**Expediente: PAOT-2026-901-SAPBA-630
y acumulados: PAOT-2026-957-SAPBA-671
PAOT-2026-2344-SAPBA-1532
PAOT-2026-2814-SAPBA-1837**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5786 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 JUN 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2026-901-SAPBA-630 y acumulados PAOT-2026-957-SAPBA-671, PAOT-2026-2344-SAPBA-1532, PAOT-2026-2814-SAPBA-1837** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad cuatro denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) **1** (...) Perro Bóxer joven blanco con ojo azul y café que se encuentra en el domicilio ladrando todo el día en condición corporal y bajo peso (se observan las costillas) y que no come. La casa se observa abandonada y sin movimiento (...) **2** (...) hay un perrito tipo bóxer blanco en los huesos. (...) ya lleva semanas así no saben si no hay nadie viviendo ahí o si no le dan de comer. (...) **3** (...) Maltrato y malas condiciones del animalito, se ve muy mal y no le dan de comer (...) [Ubicación de los hechos: Calle 77, sin número visible, colonia Puebla, Alcaldía Venustiano Carranza] (...) **4** (...) el maltrato hacia una perra de raza Boxer color blanca que esta en total desnutrición (...) [Ubicación de los hechos: Calle 77 número 763-C, colonia Puebla, Alcaldía Venustiano Carranza] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-901-SAPBA-630
y acumulados: PAOT-2026-957-SAPBA-671
PAOT-2026-2344-SAPBA-1532
PAOT-2026-2814-SAPBA-1837

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5786 -2026

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio citado, donde después de tocar en reiteradas ocasiones, no se obtuvo respuesta por parte de alguna persona; durante dicha diligencia, se observó desde la vía pública la existencia de un ejemplar canino, color blanco, con características de la raza bóxer, el cual presentaba baja condición corporal.

Posteriormente, en una segunda diligencia, se tuvo la atención de una persona del género femenino, quien señaló contar con un ejemplar canino, hembra, raza bóxer de nombre "Flor", de 9 años de edad, permitiendo realizar la evaluación de éste, observando que presentaba condición corporal baja; deambulaba libremente en un espacio, contando con una casa para su resguardo, debajo de unas láminas, lo que le proveía de protección contra el sol, en dicho lugar, se observaron recipientes para agua y comida a libre acceso. Asimismo, presentaba claudicación del miembro posterior izquierdo, mismo que se encontraba edematizado, presentándose así una hinchazón causada por una acumulación anormal de líquido en los tejidos; asimismo, presentaba cicatriz en la zona de la pierna a causa de una cirugía de acuerdo a lo indicado por su responsable; ya que "Flor" contaba con una condición oncológica lo que repercutía en su estado físico, señalando que se le había proporcionado la atención médico veterinaria correspondiente, desde el 2023, para lo cual contaba con su historial médico, por otra parte, refirió que, en esta última consulta, su médico veterinario le sugirió la eutanasia.

En ambas diligencias, se notificaron los oficios correspondientes, donde se le informó al responsable del ejemplar canino, sobre las denuncias presentadas ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

En seguimiento a la investigación, la persona responsable del ejemplar canino, proporcionó las constancias médicas y el escrito por parte de su médico veterinario tratante, informando al personal de esta entidad, que su animal de compañía recibió atención médico veterinaria, tratamiento y manejo del dolor conforme a protocolos oncológicos y que ante el deterioro clínico irreversible y con el fin de evitar sufrimiento, se realizó eutanasia humanitaria bajo criterio médico y consentimiento de los tutores; asimismo, señaló en dicho escrito que, bajo hallazgos post mortem, se confirmó su diagnóstico, siendo este un Mastocitoma con metástasis hepática abdominal.

Por lo que, al respecto, el Artículo 51 de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

(...) Artículo 51.- Se aplicará eutanasia a los animales no destinados al consumo humano que haya sufrido lesiones graves que resulten incompatibles con la vida o que tengan un padecimiento que le cause dolor y sufrimiento que no pueda ser aliviado, así como los animales con problemas conductuales que sean incompatibles con una buena calidad de vida o que constituyan un peligro para ellos o para otros, determinando esto, por una persona médico veterinario zootecnista que cuente con una especialización o certificación comprobable en la materia de etología (...)

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el domicilio motivo de investigación.

**Expediente: PAOT-2026-901-SAPBA-630
y acumulados: PAOT-2026-957-SAPBA-671
PAOT-2026-2344-SAPBA-1532
PAOT-2026-2814-SAPBA-1837**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5786 -2026

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató que en el domicilio ubicado en Calle 77, número 763-CI, colonia Puebla, Alcaldía Venustiano Carranza, la existencia de un ejemplar canino, hembra, raza bóxer de 9 años de edad, con condición corporal baja; deambulaba libremente en un espacio, contando con una casa para su resguardo, debajo de unas láminas, lo que le proveía de protección contra el sol, en dicho lugar, se observaron recipientes para agua y comida a libre acceso. Asimismo, presentaba claudicación del miembro posterior izquierdo, mismo que se encontraba edematizado, presentándose así una hinchazón causada por una acumulación anormal de líquido en los tejidos; asimismo, presentaba cicatriz en la zona de la pierna a causa de una cirugía de acuerdo a lo indicado por su responsable.
- La persona responsable del canino informó que, "Flor" contaba con una condición oncológica lo que repercutía en su estado físico, señalando que se le había proporcionado la atención médica veterinaria correspondiente, desde el 2023, para lo cual contaba con su historial médico, por otra parte, refirió que, en esta última consulta, su médico veterinario le sugirió la eutanasia.
- En seguimiento a la investigación, la persona responsable del ejemplar canino, proporcionó las constancias médicas y el escrito por parte de su médico veterinario tratante, informando al personal de esta entidad, que su animal de compañía recibió atención médica veterinaria, tratamiento y manejo del dolor conforme a protocolos oncológicos y que ante el deterioro clínico irreversible y con el fin de evitar sufrimiento, se realizó eutanasia humanitaria, bajo criterio médico y consentimiento de los tutores; asimismo, señaló en dicho escrito que, bajo hallazgos post mortem, se confirmó su diagnóstico, siendo este un Mastocitoma con metástasis hepática abdominal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

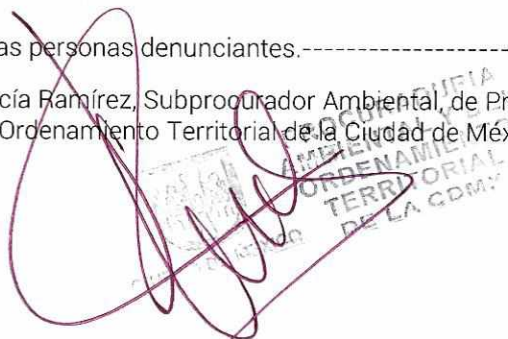
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



KCH/SAS/EA/C